

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

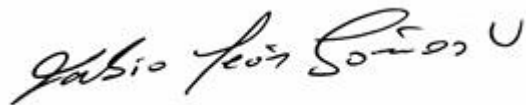
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución No **RE-00978 del 15 de febrero de 2021**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **056600337761**, Señores(a) **ANA VARGAS**, con cedula No 43.475.288 se desfija el día 11 del mes de Marzo , de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 12 de marzo de 2021 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U



Nombre funcionario responsable

firma



Expediente: 056600337761

Radicado: RE-00978-2021

Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documento: RESOLUCIONES

Fecha: 15/02/2021

Hora: 16:38:57

Folios: 4



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado No. **SCQ-134-0137 del 29 de enero de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) *que se están talando los árboles a la orilla de la quebrada Los Medios y están dejando los desperdicios de dicha tala en la fuente, adicional a esto se han realizado labores de minería en la fuente (...)*"

Que en atención a la queja, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el **Informe técnico de Queja No. R_BOSQUES-IT-00691 del 10 de febrero de 2021**, dentro del cual se consignó las siguientes:

"(...)

Observaciones:

El día 03 de febrero del 2021 se realizó visita técnica al predio ubicado con las coordenadas Y(n): 6°02' 15.55", X (-w): -74° 47 41.11" a una altura Z: 408 msnm, en la Vereda Los Medios al Corregimiento del prodigo del Municipio de San Luis, con el propósito de dar atención a queja ambiental radicada en Cornare No. SCQ-134-0137-2021 del 29 de enero del 2021, donde se encontró lo siguiente:

- *En el predio de la señora Ana Vargas se encontró la tala de tres árboles, lo manifestado por la señora Ana es para uso doméstico o par utilizarlo en la misma finca, de uno saco unas tablas para encerrar un pieza y lo demás es para sacar*

estacones para reforzar el alambrado de su predio, según la señora Ana se necesitan alrededor de unos 500 estacones.

- También se pudo evidenciar que en la parte de abajo en la orilla de quebrada donde se encuentran las peceras tumbaron un árbol de Cartagena, según doña Ana ella no lo taló, según las coordenadas Y(n): 6°02' 8.13", X (-w): -74° 47' 38.03" a una altura Z: 412 msnm el predio es del señor Uriel López quien fue el que taló el árbol de Cartagena.
- Los Árboles talados se encuentran en diferentes sitio de la finca con las siguientes coordenadas Y(n): 6°02' 15.55", X (-w): -74° 47' 41.11" a una altura Z: 408 msnm, Y(n): 6°02' 8.13", X (-w): -74° 47' 38.03" a una altura Z: Y 412 msnm, 06°02' 16.38" X -74° 47' 38.40" talaron especies forestales como: Dormilón (**Pentaclethra macroloba**), Cartagena (**Ceiba pentandra**), Nogal (**Juglans regia**) y alguno de estos son tumbados por los fuertes vientos o huracanes.
- Los árboles talados son adulto y se evidencia que algunos de ellos tiene enfermedades fitosanitarias.
- La tala rasa la están realizando si contar con los respetivos permisos de la Autoridad ambiental.
- Se evidencia que no hay afectación Ambiental y se pudo verificar que por la rivera de la quebrada no hay maquinaria de minería ilegal en el predio de la señora Ana Vargas.

1. Conclusiones:

- La señora Ana Vargas, quien es la dueña de la finca y la presunta infractora de la tala de los tres árboles, y el señor Uriel López, quien fue el que taló el árbol de Cartagena y callo en el predio de la señora Ana realizaron la actividad de tala sin contar con los respectivos permisos Ambientales.
- Los árboles talados son adulto y se evidencia que algunos de ellos tiene enfermedades fitosanitarias, y el aprovechamiento fue realizado para uso de la misma finca.
- Las especies que talaron son : Dormilón (**Pentaclethra macroloba**), Cartagena (**Ceiba pentandra**), Nogal (**Juglans regia**)
- Al realizar la valoración de la importancia de la afectación se evidencia que no hay una afectación Ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es



patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 DEL 2015, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de Queja No. R_BOSQUES-IT-00691 del 10 de febrero de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones, que se definirán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **ANA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.475.288 y **URIEL LÓPEZ**, sin más datos, para que, suspendan de manera inmediata, cualquier actividad de tala, socola y quemas a cielo abierto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ANA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.475.288, para que, en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, dé

- Realizar la siembra de quince (15) árboles nativos de la región, en el predio con coordenadas geográficas Y: 06° 02' 15.55" X: -74° 47' 4,111" 408 msnm, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Luis.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **URIEL LÓPEZ**, sin más datos, para que, en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar la siembra de cinco (05) árboles nativos de la región, en el predio con coordenadas geográficas Y: 06° 02' 8.13" X: -74° 47' 38.03" 412 msnm, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Luis.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **ANA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.475.288 y **URIEL LÓPEZ**, sin más datos, que, para dar cumplimiento a las obligaciones deberán atender a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda la siembra de especies forestales como Chingale y perillo y otros que se consideren de alto valor ecológico para la región.
- Garantizar el desarrollo de las especies plantadas, realizando los aislamientos o cercos que sean necesarios, por un periodo de, mínimo, tres (03) años.
- Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico, para proceder a realizar visita de verificación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación contenida en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al los señores **ANA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.475.288 y **URIEL LÓPEZ**, sin más datos, que para realizar aprovechamiento forestal de bosque nativo deberán tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por Cornare.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al los señores **ANA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.475.288 y **URIEL LÓPEZ**, sin más datos, que las quemas a cielo abierto están prohibidas, de acuerdo a los artículos 2.2.5.1.2.2 y 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a los señores **ANA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.475.288 y **URIEL LÓPEZ**, sin más datos, que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto administrativo a los señores **ANA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.475.288 y **URIEL LÓPEZ**, sin más datos, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.892, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Expediente: SCQ-134-0137-2021

Asunto: Queja ambiental

Técnico: Jairo Alzate